BOPPO BOLETÍN OFICIAL DA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Deputación Pontevedra

Mércores, 18 de setembro de 2024
Núm. 182

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

PORRIÑO, O

Ordenanzas e Regulamentos

APROBACIÓN DEFINITIVA DA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTACIONAMENTO E PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS E VEHICULOS TIPO CAMPER E CARAVANAS

O Pleno da Corporación municipal na sesión ordinaria de data 24 de xuño de 2024, aprobou inicialmente a ordenanza municipal reguladora do estacionamento e pernocta de autocaravanas, vehículos tipo camper e caravanas. Ao non haberse presentado reclamacións durante o prazo de exposición público, queda automáticamente elevado a definitivo o acordo plenario provisional da aprobación ordenanza municipal reguladora do estacionamento e pernocta de autocaravanas, vehículos tipo camper e caravanas, cuxo texto íntegro se fai público, para o seu xeral coñecemento.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS, VEHICULOS TIPO CAMPER Y CARAVANAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No se puede desconocer que la actividad de autocaravanismo o de turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en España y Europa. Lo que significa que la regulación normativa sectorial debe responder adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para las personas usuarias, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados y sin olvidarnos de la imprescindible ordenación con el objetivo de proteger los espacios municipales.

En este sentido, se considera el uso de la autocaravana, vehículos tipo camper o caravana como una actividad relevante debido a su triple función: generadora de ingresos, promotora de infraestructuras y desarrollo de zonas infravaloradas en el aspecto turístico.

Las áreas de servicios para autocaravanas, vehículos tipo camper o caravana estarán constituidas por espacios de terreno debidamente delimitados, dotado y acondicionados para su ocupación transitoria, con la finalidad exclusiva de dar servicio o acogida a dichos vehículos facilitando una serie de servicios necesarios como estacionamiento, suministro de agua potable y lugar para el vaciado de sus depósitos de aguas residuales. Los espacios destinados al aparcamiento de este tipo de vehículos (autocaravanas, vehículos tipo camper o caravanas) deben estar regulados para la mejora de la convivencia tanto entre los usuarios como con los vecinos de la ciudad. Por ello, se promueve una regulación mediante esta Ordenanza que tiene por objeto la regulación del uso, ordenación y control de las zonas delimitadas como Áreas de

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
https://sede.depo.gal
Código seguro de verificación:5IW10G3I4VUI7CWC

servicios y zonas de estacionamiento reservadas para dichos vehículos en el municipio de O Porriño.

Esta Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de uso adecuado de las zonas habilitadas para el aparcamiento de autocaravanas, vehículos tipo camper o caravanas.

En la regulación de esta actividad concurre ámbitos competenciales y materias diferentes que necesariamente habrá de conciliarse, tales como la normativa turística, de circulación y tráfico y ordenación de los espacios públicos, así como los protegidos. Así es que en el Reglamento General de circulación (Real Decreto 1428/2003) remite de forma expresa la observancia de lo dispuesto en las ordenanzas que dicten las autoridades municipales, en relación con los lugares en los que se deben efectuar paradas y estacionamiento en las vías urbanas.

En cuanto al contenido y tramitación de esta ordenanza se observan los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, exigidos como principios de buena regulación por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Competencia

La presente ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios conforme lo dispuesto en la Leu 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 4.1 determina que las entidades locales ostentan potestad reglamentaria; así como lo preceptuado en su título XI, referido al régimen de infracciones y sanciones en el ámbito local.

En el Real Decreto 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 39, establece que "El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor".

Por tanto, esta ordenanza viene a desenvolver las competencias que tiene atribuidas el ayuntamiento sobre las distintas materias que afecten a la actividad de autocaravanas, vehículos tipo camper o caravanas. Competencias como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desenvolvimiento económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de los regímenes especiales vigentes en los espacios naturales protegidos, lugares de Red Natura 2000 o áreas protegidas

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
https://sede.depo.gal
Código seguro de verificación:5IW10G3I4VUI7CWC

por instrumentos internacionales recogidos en la normativa ambiental de Galicia, cuando los planes de Ordenación de Recursos Naturales y Planes Rectores del Uso y Gestión de los mismos, así como el resto de normativa aplicable, prevean la posibilidad de acampada o pernocta dentro de esos espacios.

Artículo 2. Objeto de regulación

La presente ordenanza tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre las personas usuarias de las vías públicas y de otros espacios de uso o titularidad pública, así como fomentar el desenvolvimiento económico del municipio, especialmente el turístico, en relación al uso de las autocaravanas, vehículos tipo camper o caravanas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las zonas delimitadas como áreas de servicios y zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas existentes en el término municipal de O Porriño y obligará a los usuarios y usuarias de las mismas.

Artículo 4. Definiciones

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza Municipal, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- Autocaravana. Se trata de un vehículo especial dedicado al transporte de personas para el uso turístico, apto para circular por las vías urbanas e interurbanas, construido de manera que incluya una zona habitable e incluya, como mínimo, asientos y mesa, camas o literas convertibles en asientos, cocina y armarios o semejantes.
- Vehículos tipo camper. Vehículos derivados de una furgoneta para uso campista, acondicionado para, como mínimo, pernoctar en su interior y, por regla general, con un depósito de residuos.
- Caravana. Remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentre estacionado.
- Autocaravanista. Persona legalmente habilitada para conducir y utilizar los vehículos descritos anteriormente, así como toda persona usuaria de la misma aun cuando no esté habilitada para conducirlos.
- Estacionamiento. Inmovilización de la autocaravana, caravana o vehículo tipo camper en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
https://sede.depo.gal
Código seguro de verificación:5IW10G3I4VUI7CWC

calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro tipo de artilugio y no vierta fluidos o residuos a la vía.

- Acampanada.
  - El establecimiento de cualquier tipo de enser o útil fuera del espacio propio de la autocaravana, vehículo tipo camper o caravana de tal modo que desborden el perímetro del vehículo correctamente estacionado (como toldo extendido, mesas, sillas, ventanas batientes o proyectables) que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo.
  - La permanencia por un periodo de tiempo superior al regulado en la presente ordenanza.
  - Ocupar más espacio que el del vehículo cerrado, es decir, ventanas abiertas (ventanas batientes o proyectables que puedan invadir un espacio mayor que perímetro del vehículo en sí), sillas, mesas, toldos extendidos, etc.
  - Emitir algún tipo de fluido (contaminante o no).
- Zona de pernocta o estacionamiento reservado. Son los espacios que disponen de plazas de aparcamiento para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, vehículo tipo camper o caravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno o nocturno, pudiéndose abrir ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reflejadas en el artículo. En su caso, podrán disponer de los servicios básicos para el vaciado de fluidos, tomas de agua potable, recargas de baterías, limpieza del vehículo y semejantes. Estas zonas podrán ser de titularidad pública o privada y podrán estar localizadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.
- Punto de reciclaje. Espacio habilitado exclusivamente para el reciclaje de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciados de aguas grises (jabonosas) y negras (váter), residuos sólidos y llenado de depósito de aguas limpias (potables).

Artículo 5. Localización e instalación de zonas de estacionamiento reservado, áreas de servicio y puntos de reciclaje.

1. La instalación de zonas de estacionamiento reservado, áreas de servicio y puntos de reciclaje en el municipio (sean de titularidad pública o privada) deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente Ordenanza Municipal, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación urbanística y medioambiental.
2. La localización de las zonas de estacionamiento reservado, áreas de servicio y puntos de reciclaje deberán evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado.
3. En estas zonas reservadas de estacionamiento y áreas de servicio se establecen las siguientes limitaciones:

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
https://sede.depo.gal
Código seguro de verificación:5IW10G3I4VUI7CWC

- Queda expresamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, caderas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior, así como desplegar cualquier otro elemento que amplíe el perímetro del vehículo en marcha.
- Queda expresamente prohibido sacar tenderos de ropa al exterior de la autocaravana, vehículo tipo camper o caravana.
- Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza salvo que la zona cuente con la infraestructura necesaria.

4. Sin perjuicio del cumplimiento de estas actividades de la legislación general y sectorial aplicable para su autorización y funcionamiento, deberán analizarse los posibles impactos ambientales sobre las personas, la paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales y demás elementos del medio dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores alternativas para la localización de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos ambientales.

5. El ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el municipio, que podrán ser de titularidad pública o privada, pero, en todo caso, serán de uso público.

Artículo 6. Régimen de parada y estacionamiento en el municipio

1. Se reconoce el derecho de aparcar o estacionar autocaravanas, vehículos tipo camper o caravanas en todo el municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor; en todo caso no se permitirá pernoctar y, por tanto, acampar salvo que se realice en los aparcamientos públicos habilitados a tal efecto. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza Municipal para las vías urbanas y del espacio del régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, lugares de Red Natura 2000 o áreas protegidas por instrumentos internacionales, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo rústico de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se localicen dentro del municipio.

   No obstante, el ayuntamiento podrá a disposición de los Autocaravanistas zonas de estacionamiento y áreas de servicio exclusivas para autocaravanas, vehículos tipo camper o caravanas que solo podrán ser ocupadas por dichos vehículos.

2. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas, vehículos tipo camper y caravanas podrán efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que no obstaculicen la circulación ni constituyan un riesgo para el resto de personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación de los vehículos y evitando que puedan ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

3. El estacionamiento con horario limitado requerirá, en los lugares que así se establezca, la colocación del reloj oficial en la parte interna del parabrisas, visible desde el exterior.

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
https://sede.depo.gal
Código seguro de verificación:5IW10G3I4VUI7CWC

4. A efectos indicativos y con carácter general, se considera que una autocaravana, caravana y vehículo camper está aparcada o estacionada en las vías o espacios públicos cuando:
    - Si solo está en contacto con el suelo a través de las ruedas y no estén bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro dispositivo manual o mecánico. Excepto en el caso de las caravanas dado que si no se encuentra unida a la cabeza tractora (vehículo) deberán utilizar dispositivos de nivelación o soportes de estabilización que eviten que la caravana se pueda poner en movimiento durante la ausencia del conductor. En todo caso la actividad que se lleve a cabo en el interior no puede implicar pernocta de ningún usuario o usuaria.
    - No ocupar más espacio que el del vehículo en marcha, es decir, no puede haber ventanas abiertas proyectables que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha ni desplegar sillas, mesas, toldos u otro artículo doméstico u útil.
    - No se puede producir ninguna emisión de cualquier tipo de fluido contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape o del sistema de calentamiento del vehículo.

    En definitiva, la parada o estacionamiento deben efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especial atención a la colocación del mismo y evitando que se puedan poner en movimiento durante la ausencia del conductor, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 7. Normas de la zona de pernocta o estacionamiento reservado

Las zonas destinadas a áreas de servicios estarán sometidas a las siguientes normas de uso:

1. Solamente se podrá estacionar en las zonas habilitadas los vehículos reconocidos como autocaravanas, caravanas o vehículos tipo camper.
2. Los vehículos estacionados respectaran, en todo momento, las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento. Absteniéndose, en todo momento, de sacar al exterior mesas, sillas, toldos, sombrillas, tendales o cualquier otro enser.
3. El estacionamiento se efectuará de forma que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida permitiendo así la mejor utilización del espacio restante para otros/as usuarios/as.
4. Se abstendrán de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los procedentes de aparatos de sonidos, radio, televisión, generadores de corriente cuando estén estacionados.
5. La persona conductora de la autocaravana, caravana o vehículo tipo camper lo inmovilizará de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceras personas y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
https://sede.depo.gal
Código seguro de verificación:5IW10G3I4VUI7CWC

6. El periodo máximo de estancia es de 24 horas a contar desde el momento de estacionamiento hasta el abandono de la plaza. Solamente en casos de fuerza mayor o necesidad se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido, siendo obligatoria la comunicación de tal circunstancia a la Policía Local. Una vez abandonada la plaza de estacionamiento, aún sin haber rebasado las 24 horas no podrá entrar, nuevamente, a ocupar un espacio hasta haber pasado como mínimo 4 días.
7. Cuando el vehículo sobrepase el periodo máximo de estacionamiento, podrá ser retirado o trasladado al Depósito Municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los/as agentes/as de la Policía Local. Los gastos del traslado y permanencia en el Depósito Municipal o de inmovilización del vehículo, deberá ser abonado por la persona que ostente la titularidad del vehículo persona legalmente autorizada por aquella.
8. Los usuarios dispondrán de, al menos, un espacio destinado a la evacuación de aguas grises y negras producidas por las autocaravanas o vehículos autorizados a su estancia, así como una toma de agua potable.
9. Estos espacios estarán a disposición de los usuarios, quienes deberán mantener la higiene de los mismos posteriormente a su uso, no pudiendo estacionar en ellos, excepto el tiempo indispensable que conlleve el repostaje o desagüe, debiendo permanecer libre de obstáculos a disposición de las personas usuarias mientras no estén siendo utilizada conforme a su finalidad.
10. Se prohíbe expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículo en la zona destinada al vaciado de depósitos y toma de agua.
11. Los usuarios de las áreas de servicios acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado, respeto y buena vecindad, todo ello con el fin de preservar dicha zona.
12. El Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento de la zona o zonas destinadas a áreas de servicio para otros usos por razones de interés público, sin que ello suponga ningún tipo de indemnización para los usuarios.
13. El área o áreas de servicio no tienen carácter vigilado, no haciéndose el Ayuntamiento responsable de los daños que pudieran producirse en los vehículos por robos, desperfectos o similares.

Artículo 8. Disposiciones comunes de las zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje

1. Los puntos de reciclaje (sean de titularidad privada o pública) tendrán en cuenta la siguiente infraestructura mínima:
    - Acometida de agua potable.
    - Alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico, tales como baño o cocina (aguas grises).
    - Punto de vaciado del WC (aguas negras).
    - Recipiente de basura para recogida diaria de residuos domésticos.

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
https://sede.depo.gal
Código seguro de verificación:5IW10G3I4VUI7CWC

2. Las zonas de estacionamiento y áreas de servicio reservado a autocaravanas, vehículos tipo camper y caravanas, en su caso y los puntos de reciclaje estarán debidamente señalizados en la entrada y, por lo menos, reflejará los servicios disponibles.
3. Dentro de las zonas de estacionamiento y áreas de servicio reservado a los vehículos la velocidad de los mismos no podrá superar los 30 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas y no podrán superar los límites de ruido y emisiones de gases determinados, en su caso, por las ordenanzas municipales o cualquier otra normativa vigente.
4. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todas las personas usuarias de la zona de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje tienen la obligación de comunicar al ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, fallo, carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.
5. Con el fin de evitar molestias por ruido a la vecindad y usuarios contiguos se establece un horario en las zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje para la entrada y salida de vehículos desde las 7:00 horas hasta las 22:00 horas

TÍTULO II.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9. Potestad de inspección

El ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

La policía Local será la competente para la vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza.

La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, tendrá la consideración de infracción, correspondiéndole a la Policía Local ejercer las funciones de inspección y denuncia de las infracciones a la misma.

Artículo 10. Responsables

1. Será responsable el autor del hecho considerado como infracción y, en su caso, el titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido dicha infracción. En el caso de ser debidamente requerido para ello tendrán el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.
2. Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común.

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
https://sede.depo.gal
Código seguro de verificación:5IW10G3I4VUI7CWC

Artículo 11. Medidas cautelares

Se procederá a la inmovilización o retirada de la vía pública del vehículo con el que se hubiere cometido la infracción en los supuestos contemplados en la Ordenanza Municipal y en los que se regula en el Real Decreto 6/2015. Del 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Viaria.

En el caso de que se formulare denuncia por una infracción grave o muy grave, el agente denunciante podrá ordenar la expulsión y el abandono del vehículo infractor de la zona de estacionamiento o espacio de forma inmediata, sin perjuicio de que la medida cautelar adoptada pueda ser alzada o modificada posteriormente en la forma establecida en la legislación de procedimiento administrativo vigente.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español y no tenga persona que resida en España que le preste caución, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa. De no depositarse su importe o garantizar su pago por cualquiera medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo, sin perjuicio de la aplicación del porcentaje de descuento por pronto pago en su caso.

Artículo 12. Competencia y Procedimiento sancionador

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento será la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de O Porriño o persona que delegue dicha competencia, confeccionándose el inicio del correspondiente expediente sancionador en aplicación de los principios del procedimiento sancionador contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o persona al servicio del Excmo. Ayuntamiento que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera la competencia para resolver el procedimiento.

El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

Artículo 13. Infracciones

Se consideran infracciones administrativas el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidas en la presente Ordenanza y se clasifican en:

1. Infracciones Leves.

   a) El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas el justificante correspondiente a la reserva en zonas de estacionamiento establecida al efecto.

   b) El acceso rodado a las fincas por encima de la acera sin licencia.

   c) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, vehículo tipo camper y caravana, en las zonas no autorizadas.

   d) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
https://sede.depo.gal
Código seguro de verificación:5IW10G3I4VUI7CWC

e) Cualquier otra acción cometida contra las normas contenidas en esta Ordenanza y que no se clasifiquen como graves o muy graves.

2. Infracciones Graves.

a) Acampar en las zonas que estén reservadas solo para estacionamiento.

b) Llevar a cabo conductas incívicas y/o insalubres.

c) Emitir ruidos molestos, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad entre las 21 horas y las 9:00 horas o durante el día si se sobrepasan los decibelios establecidos en la Ordenanza de Ruidos.

d) Vaciar aguas grises y/o negras en lugares no habilitadas al efecto.

e) Estacionar en la zona de evacuación de aguas y en la toma de agua potable.

f) Incumplir la prohibición de lavado de cualquier tipo de vehículo.

g) El vertido ocasional de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.

h) El uso fraudulento de los servicios prestados en el área habilitada.

i) Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.

3. Infracciones muy graves.

a) La reiteración de una infracción grave.

b) El deterioro del mobiliario urbano.

c) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.

d) El estacionamiento en zonas de especial protección medioambiental.

Artículo 14. Sanciones

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Infracciones Leves: multa hasta 750 euros
2. Infracciones graves: de 751 hasta 1500 euros
3. Infracciones muy graves: de 1501 hasta 3000 euros

Las sanciones se graduaran atendiendo a los siguientes criterios:

- Existencia de intencionalidad o reiteración.
- Naturaleza de los perjuicios causados.
- Reincidencia por cometer más de una infracción de la misma naturaleza
- Obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
https://sede.depo.gal
Código seguro de verificación:5IW10G3I4VUI7CWC

Artículo 15. Reposición e indemnización

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en este reglamento, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca y el Ayuntamiento procederá a su exacción mediante apremio sobre el patrimonio, conforme lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y los artículos 100 y 101 de la ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en las Ordenanzas Reguladoras en materia de movilidad, tráfico y estacionamiento del Ayuntamiento de O Porriño; en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente, y publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial da Provincia, una vez transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 en relación con el 70.2 da ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En O Porriño a 13 de xuño de 2024.
O Alcalde, Manuel Alejandro Lorenzo Alonso.

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
https://sede.depo.gal
Código seguro de verificación:5IW10G3I4VUI7CWC